

1754



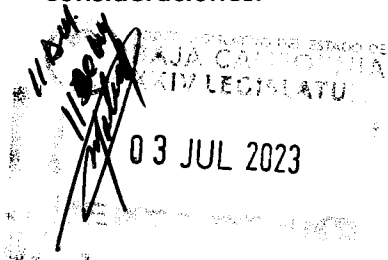
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como a la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de reforma a los artículos 27, fracción XLIII y 55, Apartado C, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como el artículo 39 de Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California mediante el que se propone fortalecer el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

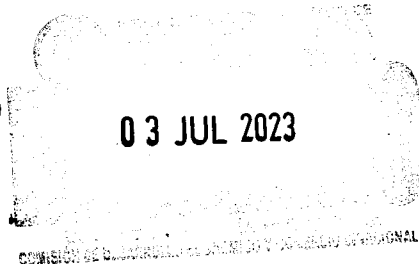


Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como ya he sostenido antes, la corrupción en México no es un problema más de los tantos que desafortunadamente afectan al país. Tiene tal repercusión e impacto, que afecta a la mayoría de los ámbitos en que se expresa la vida social, debido a que su incidencia trae consecuencias que pueden ir, desde inhibir la inversión y la creación de empleos, hasta desalentar la denuncia de delitos o la participación ciudadana en elecciones populares.

En Baja California el 89.5% de sus habitantes consideran que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, de acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. Pero, además, la prevalencia más alta de corrupción en trámites y servicios se observó en nuestro Estado, después de Quintana Roo.

Por esta razón, en la última década se han dado pasos importantes para hacer frente a este problema. Ejemplo de ello fueron las iniciativas de reforma que dieron

lugar al Sistema Anticorrupción. No obstante, los datos estadísticos que abundan sobre la materia sugieren que no solamente no hemos avanzado, sino que incluso hemos retrocedido en la tarea de abatir el problema.

En ese tenor, nuestro esfuerzo no puede detenerse. Debemos seguir repensando nuestras instituciones a fin de rediseñarlas de tal manera que sean verdaderamente útiles y fructíferas para la sociedad.

Ahora bien, uno de los pilares del Sistema Anticorrupción en nuestro Estado, es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. No solo porque esa institución se encarga de analizar la legalidad de las sanciones no graves impuestas a los funcionarios públicos, sino, sobre todo, porque es el órgano facultado para imponer sanciones tratándose de faltas consideradas graves por la ley.

Tomando en cuenta esto, el pasado doce de mayo del presente año este Congreso del Estado publicó una convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del referido Tribunal; sin embargo, esa convocatoria [junto con las normas constitucionales y legales en que se sustenta], fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y si bien, esa impugnación aún se encuentra en trámite, es posible anticipar sus resultados. Lo anterior es así, debido a que la Corte tiene ya una larga cadena de precedentes en los que ha establecido que el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de organismos como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, no debe corresponder a las legislaturas de los Estados.

El precedente más reciente es el que derivó de la Controversia Constitucional 122/2021; en el cual determinó que se vulneran los principios constitucionales de autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, debido a que el artículo 72 bis de su Ley Orgánica, faculta al Congreso del Estado para designar al titular de su Órgano Interno de Control.

Por tal motivo, es altamente probable que, de llegarse a nombrar un contralor para el Tribunal por parte de este Congreso, finalmente la Suprema Corte terminaría por invalidar su nombramiento.

Por ello, considero que debemos anticiparnos a estas circunstancias para armonizar nuestro sistema constitucional estatal, de manera que no viole principios constitucionales, pero al mismo tiempo, garantice que el contralor del Tribunal no ceda ante las presiones e intereses que puedan darse al interior de ese órgano.

En ese orden de ideas, me permito someter ante esta Soberanía una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como al artículo 39 de Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La intención, es que quede estipulado que si bien el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control será facultad del Pleno del referido Tribunal, esa

designación debe darse en virtud de una convocatoria pública abierta, pero además, el nombramiento de quien resulte designado debe ser ratificado por el Congreso del Estado.

Con esto, desde mi perspectiva, se logra reconciliar la autonomía e independencia del Tribunal, con la necesidad de la población de que sea fiscalizado por una persona que no responda a la voluntad y capricho de los funcionarios que integran ese órgano; máxime que como ya lo establecí, el Tribunal es uno de los pilares fundamentales en el que se asienta el Sistema Anticorrupción en nuestro Estado.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso: I a XLII... XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia; La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado; Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución. XLIII a XLVI...	ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso: I a XLII... XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia. La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado. Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución. XLIII a XLVI...
ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa... APARTADO A... APARTADO B.... APARTADO C... Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El Presidente del Tribunal... El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la	ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa... APARTADO A... APARTADO B.... APARTADO C... Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El Presidente del Tribunal... El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley, será nombrado por el Pleno del Tribunal en términos de la ley y ratificado

rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.	por el Congreso del Estado. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.
ARTÍCULO 39. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado. Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado.	ARTÍCULO 39. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado. Será designado por el Pleno del Tribunal mediante convocatoria pública y ratificado por el Congreso en términos del artículo 55, Apartado C, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 27, fracción XLIII y 55, Apartado C, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, así como el artículo 39 de Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a XLII...

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la

Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIII a XLVI...

ARTÍCULO 55.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa...

APARTADO A...

APARTADO B....

APARTADO C... Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Presidente del Tribunal...

...

...

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley, será nombrado por el Pleno del Tribunal en términos de la ley y ratificado por el Congreso del Estado. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes.

ARTÍCULO 39. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado. Será designado por el Pleno del Tribunal mediante convocatoria pública y ratificado por el Congreso en términos del artículo 55, Apartado C, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto

sin que emitan una votación, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**